



RESOLUCIÓN No. 149 DE 2019

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACION DE UN SUPERVISOR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el Art. 209 de la constitución política, Art. 4° de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 207, ley 1174 de 2011, el manual de contratación del Departamento de Arauca, manual de supervisión e Interventoría del departamento, demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Arauca, como ente territorial en el marco de sus competencias y para satisfacer los fines esenciales del Estado dispuesto en la constitución política celebró una serie de contratos y convenio entre los cuales se encuentra el contrato de prestación de servicios No. 627 del 26 de diciembre 2018, suscrito con el CONSORCIO EMPRENDIMIENTO RURAL 2018, representado por JOSE MAURICIO ATUESTA BUENO, cuyo objeto es: APOYO A LOS PROCESOS DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS PARA GENERACIÓN DE INGRESOS DE MUJERES DE LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUQUITA, TAME Y FORTUL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Que según en lo dispuesto en el referido contrato, específicamente en la clausula de **SUPERVISION:** La vigilancia y control de este contrato será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social o quien este delegue para tal fin, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que en especial le sean asignadas, teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto en el Departamento, con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la ley 80 de 1993 y la demás disposiciones.

Que el MANUAL DE CONTRATACIÓN del departamento de Arauca adoptado mediante resolución N. 1844 de 2014, en el numeral 6.5.1 SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, dispone que le corresponde a la respectiva unidad ejecutora el seguimiento e la ejecución de los contratos respecto de los cuales sea designado su interventoría o supervisión según el caso. La vigilancia directa y control de los contratos, estará a cargo de un supervisor o interventor externo, según el caso, quienes deberán cumplir además de la ley y de los decretos que regulan en materia.

Que el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA del departamento de Arauca adopto mediante resolución n. 520 de 2014, en el numeral 5 obligatoriedad de contar con supervisor y/o interventoría, establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA del departamento de Arauca adopto mediante resolución n. 520 de 2014, en el numeral 6 PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR establece que la designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación.

Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la constitución política y en cumplimiento de los principios y preceptos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 201 y demás normas concordantes, es necesario designar un supervisor en los contratos y convenios que así lo requieran para que ejerza las funciones como tal, de acuerdo



RESOLUCIÓN No. 149 DE 2019

a lo previsto en la reglamentación del departamento señaladas en las resolución No. 0520 de 2014 y 1844 de 2014 y demás actos administrativos relacionados

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la profesional especializada **BEATRIZ PALACIO MUÑOZ**, funcionaria de la Secretaría de Desarrollo Social, para que ejerza las funciones de supervisora del contrato de prestación de servicios No. 627 del 26 de diciembre 2018, suscrito con el CONSORCIO EMPRENDIMIENTO RURAL 2018, representado por JOSE MAURICIO ATUESTA BUENO, cuyo objeto es: APOYO A LOS PROCESOS DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS PARA GENERACIÓN DE INGRESOS DE MUJERES DE LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUQUITA, TAME Y FORTUL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

ARTICULO SEGUNDO: El supervisor deberá hacer cumplir las exigencias contempladas, entre otras normas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el Manual de Interventora Departamental aprobado a través de la Resolución No. 0520 del 18 de febrero de 2014.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la supervisión, acarrea a los funcionarios correspondientes las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

ARTICULO TERCERO: La presente designación se extenderá hasta la etapa post contractual, por lo cual la funcionaria debe desarrollar todo lo correspondiente a dicha etapa, conforme a lo estipulado legalmente sobre el particular.

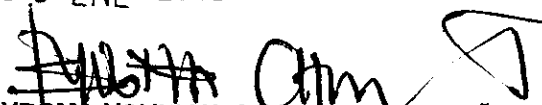
ARTÍCULO CUARTO: El Supervisor se compromete a entregar copia del acta de inicio, del informe final y acta de liquidación y deberá mantener actualizado el sistema SIID y SECOP hasta la liquidación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto, al funcionario señalado en el artículo primero antes referido.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dejando sin efecto cualquier disposición que le sea contraria frente a la designación de supervisión

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **30** ENE 2019


EYEGMA YVELYS CHAVEZ TRASLAVIÑA
Secretaria de Desarrollo Social Dptal.